garenebrade lante: y siendo Repetidas las instancias de diferentes
Ciudades Villas y Lugares destos nros Reynos, sobre la baxa sin mino
racion de los dichos Censos nos ayamos obligado aprouarles
el alivio posible en tiempo que las comunes necesidades piden
apedir nuebos subsidios: respecto de que la calamidad de los tiempos se
aminorado el balor de las haziendas Redituables, no habiendo al
guna aque se reduzga el dicho Credito de Censos quenos tra mañera se ficieren
ttercio el millar, y aquellos contrato de censos quenos tra mañera se ficieren
. sean Ruines ningunos, y de ningun balor ni efecto, y aquellos Respecto de
llos se pida ni cobrar Emprincipio ni fuera del mar quelas garrauçon y
mandamos que ningun Cno destos nros Reynos pueda darse ni haga es
critura ni contrato ameno precio de los dichos Censos: y aquellos Censos
. hasta aqui fundados ameno precio de los dos treynta tres mill y un tercio
almillar quedenden de ehora en adelante Reducidos a el, y los Creditos que en adelante
corrieren se Reduzgan y baxen a las garrauçon de treinta y tres mill y un
cio almillar, que se an de entender y practicar a tres por ciento, y que assi
. respecto y no mas. de quentten y pague en Cnadelante; todo lo qual queremos
y es nra voluntad se guarde cumpla y esecute y prouisablemente de la dicha
de la publicacion Cnadelante, Sinembargo de lo dispuesto. Por las leyes Re
ferida. y de otras qualesq. leyes ordenes Capitulos y decretos que aya en contra
rio. y mandamos a todas las Justicias y Seruos nros. Reinos y señorios
que cada uno En su Jurisdicion haga guardar cumplir y esecutar Como ley
y pragmatica sancion y como tal pera hecha y promulgada en cortes y contra
tenor y forma no bayan ni pasen ni consientan y ni pasar En ma
nera alguna. Porcon beniran a la causa pu. A nos nro Reyno y uiber
sal beneficio y con beniencia de nro. Baxallo y Seruio. A. fecho dada